



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 011 -2008-MDL/GM
Expediente N° 7475-2007
Lince, 12 Feb 2008

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 046-2008-MDL/OAJ de fecha 11 de febrero de 2008, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento recepcionado con fecha 27.Ago.2007 TELMEX PERU S.A. , debidamente representada por su apoderada legal Dra. Rosa Virginia Nakagawa Morales interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 445-2007-MDL-GR/URC de fecha 10.Ago.2007, la misma que resuelve en su artículo Primero: Imponer a TELMEX PERU S.A. la Multa Administrativa por el monto de S/.182,850.00 (Ciento Ochenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta Nuevos Soles), por la comisión de la infracción Administrativa signado con el código 5002, numeral 2) Instalación de Anuncio sin autorización municipal en la vía pública; detallado en el Oficio N° 178-2007-MDL-GDU, de fecha 19.Abr.2007.

Que, con relación a la multa impuesta, la empresa impugnante refiere que la Municipalidad de Lince ha cometido un error al sancionarlos con la Multa Administrativa N° 445-2007-MDL-GR/URC, toda vez, que dicha sanción tiene como fundamento, la supuesta colocación de anuncios en la vía pública sin autorización. Señala la empresa impugnante que si bien es cierto, los teléfonos cuentan con un panel luminoso, que eventualmente podría contener en un futuro publicidad, actualmente dichos paneles se encuentran vacíos o sólo contienen la palabra TELMEX, que sirve únicamente para identificar su propiedad.

Que, asimismo, refiere la empresa impugnante que se ha vulnerado la normativa de publicidad exterior en la Provincia de Lima – Ordenanza N° 210, en este extremo, son enfáticos al señalar que en el supuesto negado que se considere como publicidad a la palabra TELMEX, la misma que aparece en algunas de sus cabinas telefónicas; según la precitada Ordenanza N° 210-MML, que es el Reglamento que regula la publicidad exterior en la Provincia de Lima, por lo que no es de aplicación en la jurisdicción de Lince, por que es la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien debe de emitir la respectiva autorización y consecuentemente ejercer la fiscalización de los casos que involucren algún tipo de instalación de publicidad en la vía pública.

Que, es de tenerse en consideración que con fecha 04.Mar.1999 se publicó la Ordenanza N° 210, dispositivo legal que regula los aspectos técnico-administrativos que regulan la instalación de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima.

Que, el artículo 9° inciso 2 de la precitada ordenanza, establece la competencia de la Municipalidad Metropolitana para disponer la instalación de elementos fijos para publicidad exterior en áreas públicas de carreteras urbanas, la instalación de elementos de publicidad exterior del mobiliario urbano en vías expresas, arterias y colectoras de la Provincia y en las vías locales del Cercado en Lima. Además de las competencias que ejerce en la instalación de anuncios en predios ubicados en la jurisdicción del Cercado de Lima, así como en locales de concentración del público ubicados en la jurisdicción de Lima.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 011 -2008-MDL/GM
Expediente N° 7475-2007
Lince, 12 FEB. 2008

Que, es de tenerse en consideración que en lo que respecta a las competencias de las Municipalidades Distritales, el artículo 10° de la Ordenanza N° 210-MML, señala que éstas tienen como una de sus atribuciones, el autorizar la colocación de mobiliario urbano en las vías locales de su jurisdicción, con lo que queda claro que las autorizaciones sobre este tipo de estructuras, siempre y cuando se encuentren ubicadas en vías locales son exclusiva competencia de la municipalidad distrital y no de la municipalidad provincial.

Que, asimismo el artículo 6° de la Ordenanza N° 210-MML establece que el mobiliario urbano está compuesto por estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: paraderos de transporte público, paraderos, **casetas telefónicas** entre otros, todos los cuales pueden tener espacio para publicidad. Este concepto, también es recogido por el artículo 3°, numeral f) de la Ordenanza N° 025-MDL, Ordenanza que aprueba el Reglamento Exterior en el distrito de Lince.

Que, en tal sentido, y por integración de la norma metropolitana con la distrital, la regulación de la publicidad del mobiliario urbano ubicado en las vías locales del distrito de Lince, son exclusiva competencia de ella, más aún estando a lo dispuesto en el artículo 79°, numeral 3, inciso 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala **"Las funciones específicas de las municipalidades distritales es la de autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas"**; por lo que queda claro las facultades de fiscalización de las municipalidades distritales y en el presente caso de la Municipalidad Distrital de Lince.

Que, en ese sentido la Sub-Gerencia de Obras y Planificación Urbana mediante Informe N° 220-MDL-GDU-SOPU de fecha 08.Nov.2007 establece que las verificaciones efectuadas a las cabinas de la empresa TELMEX PERU S.A., las mismas se encuentran ubicadas en áreas de Dominio Público de Administración Distrital.

Que, el artículo 12° de la Ordenanza N° 025-MDL, establece la obligación de toda persona natural o jurídica que desee instalar un elemento de publicidad exterior, tiene la obligación de obtener la Autorización Municipal correspondiente, y su incumplimiento conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas como en el presente caso; por cuanto de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario se ha verificado que la razón social TELMEX PERU S.A.C. no cuenta con autorización para la colocación de elementos publicitarios en el mobiliario urbano y ello se encuentra ratificado con las labores de fiscalización realizadas por la entonces Jefatura de Comercialización, Anuncios y Ornato, que dieron mérito a la expedición de los Oficios N° 016-2007-MDL-GDU y el Oficio N° 178-2007-GDU, en donde se le invita a la ahora impugnante a tramitar las respectivas autorizaciones y al haber hecho caso omiso ha conllevado a la emisión de los actos administrativos materia de la presente impugnación.

Que, por tanto los argumentos expuestos por la empresa impugnante en cuanto a este extremo, carecen de sustento que la ampare.

Que, en cuanto a lo expresado por la empresa impugnante en el sentido de que no cuenta con elementos publicitarios instalados en sus cabinas telefónicas, pues los mismos están vacíos únicamente cuentan con el logo de TELMEX que es un elemento meramente identificatorio del origen empresarial de su servicio público, es de tenerse en consideración

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 011 -2008-MDL/GM
Expediente N° 7475-2007
Lince, 12 FEB. 2008

que conforme se puede apreciar de las fotografías de las cabinas instaladas por la empresa impugnante TELMEX PERU S.A. en el distrito de Lince, proporcionadas por la Jefatura de Comercialización y Anuncios a través de los Informes N° 450-2007-MRV; N° 1471-2007-MDL-GDU/SCA del 05.Nov.2007, que obran a folios 66 a 82, se evidencia claramente la exhibición de publicidad en las mismas. Por cuanto no sólo cuentan con la palabra TELMEX S.A. sino adicionalmente las frases:

**"LLAMA A CUALQUIER CELULAR A TODO EL PERU DESDE S/.050 CENTIMOS" Y LOS GRÁFICOS DE CELULARES.
TARJETA PARA LLAMADAS LOCALES 1533, ASI COMO LOS GRÁFICOS DE LAS TARJETAS CON LOS PRECIOS: S/20, S/10 Y S/5 SOLES ENTRE OTRAS.**

Que, las mismas que tienen el propósito expreso de inducir al consumidor a adquirir los referidos productos, en relación a otros servicios públicos, privados existentes por otras empresas dedicadas al rubro de Telefonía en el país, siendo el caso que a la Municipalidad Distrital de Lince le vienen cancelando otras empresas de manera pacífica y continúa por este concepto de publicidad conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Corporación Edil.

Que, estando a lo expuesto se establece que concurren los requisitos establecidos en los Lineamientos sobre Competencia Desleal y Publicidad Comercial establecido por INDECOPI (Resolución N° 001-2001-LIN-CCD/INDECOPI) para que esta comunicación constituya publicidad, la misma que se encuentra orientada a fomentar directa o indirectamente, la adquisición de bienes o la contratación de servicios, captando o desviando las preferencias de los consumidores:

- Se trata de una comunicación pública, pues está dirigida a un público de potenciales consumidores.
- Tiene como propósito fomentar en los destinatarios del mensaje el consumo de bienes o la contratación de los servicios anunciados.

Que, en este sentido constituye publicidad comercial cualquier forma de comunicación pública que tenga por finalidad o como efecto fomentar, directa o indirectamente, la adquisición de bienes o la contratación de servicios, captando o desviando las preferencias de los consumidores. Cumpliendo por tanto la misma una triple función:

- a) **Función informativa:** dar a conocer al público la existencia y las características del bien o servicio anunciado;
- b) **Función persuasiva:** convencer al consumidor de que el bien o servicio anunciado satisface sus necesidades y, que por tanto, debería ser elegido entre los demás que se ofrecen en el mercado.
- c) **Mecanismo de competencia:** su propaganda compite con otros servicios o productos similares.

Que, en consecuencia, los argumentos expuestos por la empresa impugnante en cuanto a este extremo, carecen de asidero legal y fáctico que la ampare.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0-11 -2008-MDL/GM
Expediente N° 7475-2007
Lince, 12 FEB. 2008

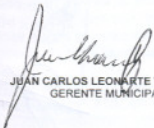
Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por TELMEX PERU S.A., debidamente representada por su apoderada legal Dra. Rosa Virginia Nakagawa Morales contra la Resolución de Multa Administrativa N° 445-2007-MDL-GR/UR, por las razones expuestas en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS
GERENTE MUNICIPAL